

¿ES CONSTITUCIONAL EL TRATAMIENTO QUE SE LES DA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA?

Autora: Patricia Giuliana Moreno¹

Comisión: Estudios Básicos.

Resumen: Las personas con discapacidad poseen una doble protección constitucional, en virtud del art. 75 inc. 23 de la Constitución Nacional (medidas positivas) y de la Convención Internacional de Discapacidad. En el caso del tratamiento de personas “reclusas” cabe atender las Reglas 109 y 110 (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos o Reglas Nelson Mandela). Centralmente se establece que si la prisión agrava la situación de una persona con discapacidad no puede permanecer alojada. Este trabajo fue presentado en las Jornadas XXIV Jornada sobre Experiencias en Investigación (2023) del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho. Podrán verificar el resumen de la investigación en el que se analizaron casos judiciales, informes y noticias de lo penal y las personas con discapacidad. En las jornadas se agregaron extractos del testimonio anónimo de una persona con discapacidad que relató el panorama que vivió dentro del encierro. Cabe reflexionar sobre tan delicada temática y sobre la constitucionalidad del tratamiento (en la práctica) de estos casos y, en su caso, proponer alternativas adecuadas.

Palabras Claves: CONSTITUCIONAL – DISCAPACIDAD – CÁRCELES-PARADIGMA SOCIAL.

I. Introducción, metodología, objetivos, obstáculos.

La noción de **persona con discapacidad** es: “*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás*”².

Las personas con discapacidad pasan a tener una doble vulnerabilidad, la de la discapacidad y la del contexto de encierro. (Equipo de ADAJUS, 2012). Existen casos de privación de libertad indefinida de personas declaradas inimputables en procesos penales, lo que incumple no solo la Convención de Personas con Discapacidad, sino también la Ley de Salud Mental N° 26.657 (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2018).

Hay dos paradigmas grandes en estas cuestiones:

a) Paradigma médico: Es rehabilitador- asistencial frente a la persona con discapacidad. El eje es la persona y la patología. Se diferencia entre normal y anormal.

¹ Abogada. Magíster en Derecho Administrativo. Maestranda en Derecho y Argumentación. Investigadora en AJUV (PJ) y en GIDES. Relatoría en Cám. Cont. Administrativo 1° Nom. pgmoreno23@gmail.com.

² <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>

b) Paradigma social: Surge post Convención de Discapacidad. El eje es la interacción. La principal barrera es la sociedad. Los valores que sostienen este paradigma son el respeto y la inclusión. La responsabilidad del Estado es: impulsar este paradigma con inclusión, igualdad y dignidad humana.

En doctrina se afirma que el sistema que impera detrás de muros es el encierro como modo terapéutico y que existe un aberrante prejuicio social (Pérez, 2018),

El encierro de por sí conduce a una situación de inferioridad y subordinación, que causa “*deterioro de la subjetividad y autoestima del sujeto bajo control*”, se consolida el abandono y “*la soledad es la condición primera de la sumisión total*” (Pérez, 2018).

Así, se hablan de tipos o circunstancias de encierro, están los encierros de hecho, como medida de control social, como medida terapéutica y por sanción. A continuación, se describen algunos de los supuestos:

Tipo	Circunstancia
De hecho	Excluidos, encerrados en el hogar o en zonas marginales.
Medida de control social	Colegios con internados, cuarteles, fábricas, los que son “ <i>encerrados por su propio bien</i> ”.
Medida terapéutica	Se aplican procedimientos para normalizar conductas de la persona con discapacidad.
Sanción	Imposición de pena por delitos. Si es inimputable se aplican medidas de seguridad.

En cuanto a este último tipo (sanción), el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena en el año 2016 omitió datos sobre los detenidos con discapacidad, lo que causa más invisibilización (Pérez, 2018, p. 5).

Sobre la atención de la salud especializada y en prisión surge el deber:

Todas las prisiones deben tener instalaciones sanitarias y personal médico adecuados para atender una gama de necesidades de salud, incluida la atención dental y psiquiátrica. Los reclusos enfermos que no puedan ser tratados en la prisión, como los que padecen enfermedades mentales, deben ser trasladados a un hospital civil o a un hospital penitenciario especializado (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2005, pág. 83).

Metodología

La investigación realizada fue de tipo identificación y explicación, con un tipo de estudio descriptivo y estrategia metodológica cualitativa (Urbano- Yuri, 2014; tomo 1, p. 55).

El método utilizado: recolección de datos a través de la técnica de análisis de documentos, en este caso de documentos escritos y públicos, en efecto leyes, las sentencias, noticias, entre otros. (Urbano- Yuri, 2014; tomo 2, p. 37 y 104).

Planteamiento del problema

El problema radica, como se dijo en el resumen e introducción, en el desfasaje que existe entre la norma y la práctica, ser y el deber ser sobre la temática especial. La protección de las personas con discapacidad en cualquier situación (deber ser) y la desprotección existente (en la situación de encierro, en especial las cárceles). A su vez, la invisibilidad e indiferencia hace que se sigan materializando dicho desfasaje.

Objetivo General

Identificar si el tratamiento actual de los casos de personas con discapacidad en contexto de encierro es constitucionalmente adecuado en Córdoba.

Objetivos específicos

- Identificar la protección normativa en especial para las situaciones de personas con discapacidad en contexto de encierro.
 - Releva desde fuentes periodísticas hasta fallos jurisprudenciales donde se visibilice el tratamiento que tienen estos casos.
 - Identificar fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la materia específica.
 - Identificar las medidas acordadas por Argentina a nivel internacional en la materia.
 - En lo posible, obtener testimonios de personas en situación de discapacidad y que hayan estado o estén en el contexto de prisiones de Córdoba.
 - Analizar lo relevado y elaborar conclusiones y verificar o inferir si es constitucionalmente adecuado el tratamiento de estos casos en la práctica.

Obstáculos identificados

Como primer obstáculo me encontré con la poca información y transparencia, la falta de visibilidad y los prejuicios sociales. Los registros que encontré en la web datan de años anteriores, no hay actualizados. Fuentes anónimas del Tribunal N° 2 me informaron que hay muchas personas con discapacidad presas y que la atención que se les da es la constitucionalmente adecuada.

Al haber trabajado en diversas Unidades Judiciales de Córdoba Capital (período 2018/2023), incluso en pandemia, al notificar la libertad a alguna persona, éstas me comentaron situaciones que ocurrieron en el interior de UCA, CPA y Bower: entre ellos, que les invitan a pelear los mismos internos y los guardias están en modo pasivo, que las personas con discapacidad no están en un lugar especial y están hacinados y que la inseguridad es insostenible. El tema es que estas personas no quisieron denunciar, ni declarar aunque se iniciara de oficio la investigación, al menos esa fue la experiencia que puedo contar.

Otro obstáculo fue el impedimento de poder ingresar a las cárceles de sorpresa y ver la realidad que se vive ahí. Entiendo que es una tarea que corresponde a las autoridades de monitoreo y control. Por suerte desde el Comité Internacional de Derechos de Personas con Discapacidad exigieron a la Argentina a que verifique exactamente la situación actual de toda persona en el encierro y que se readequen normas, procesos y contextos para lograr el tratamiento adecuado y digno.

II. Normativa y Organizaciones

Destacamos las siguientes fuentes y organizaciones protectorias:

- Principios para la protección de enfermos mentales y mejoramiento de la atención de la salud mental, Resolución General Naciones Unidas N° 46/119 del 17/12/91. (Eje de la Ley 26.657, art. 2).

- Asamblea General ONU 2001. Comité Especial para Negociar el Proyecto de Convención de Derechos de Discapacidad.

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley 26. 378: capacitación adecuada a todos (art. 13); ajustes razonables (art. 14 punto 2).

- Ley de Salud Mental Argentina, N° 26.657: que en su art 7, habla de los derechos del paciente: derecho al tratamiento, a la alternativa terapéutica más conveniente, de promover la integración familiar, laboral, comunitaria y a la no discriminación.

- Programa Adajus (Programa Nacional Asistencial para personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración de Justicia), es un ente dentro de la órbita del Ministerio de Justicia (Dec. N° 1375/11), que tiene el objeto de cumplir con la normativa jurídica internacional. Este programa vino a proponerse como respuesta del Estado, con las siguientes acciones: 1) monitoreo de condiciones de detención; 2) elaboración de acceso de coordinación con los órganos de responsabilidad primaria; 3) capacitación especial del personal (Equipo de ADAJUS, 2012).

- Reglas de Bangkok o *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios*³, Resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 2011.

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

III. Contexto

Actualmente no hay información pública completa sobre la cantidad de personas con discapacidad que están privadas de su libertad ni las condiciones que llevan.

En abril del 2012 desde el programa de ADAJUS hicieron el relevamiento de la población de personas con discapacidad dentro del Servicio Penitenciario Federal (Resolución SPF N° 596/2012). Los agentes del programa ingresaron y buscaron identificar: cantidad; origen de la discapacidad; adecuación de las medidas; barreras (Equipo de ADAJUS, 2012).

En 2017 se aprobó el Programa de Abordaje Integral de Personas Privadas de su Libertad (Boletín N° 641). De ello resultaron los informes de 2017 y 2018. Del informe del 2018 se verificó que en la Unidad Residencial I, II, IV y HPC no había lugar específico para alojar a personas detenidas con dificultad motriz. De dichas unidades manifestaron que una persona con discapacidad motriz tiene un catre al lado del inodoro, que las personas con esa dificultad “*pueden agarrarse de ahí*”.

Hay pabellones colectivos sin adaptaciones y para usar el inodoro tienen que ser auxiliados a la buena voluntad de los compañeros de celda. También encontraron a una persona que tenía dos baldes en la celda, uno era para ir al baño y el otro era para bañarse, ya que no podía acceder por su dificultad motriz ni al baño ni a la ducha por falta de barandas.

³https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

No se registran informes posteriores a estas fechas (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2018).

El 19/02/2008 en “*RMJ s/insania*” la Corte Suprema de Justicia de la Nación⁴ tomó “*como antecedente el caso “Tufano” para reafirmar los estándares internacionales en materia de derechos humanos en relación con la excepcionalidad de la internación psiquiátrica involuntaria y la necesidad de implementar controles judiciales efectivos para resguardar garantías constitucionales*” (Centro de Estudios Legales y Sociales, 2012, pág. 353).

En 2014, en la Provincia de Córdoba, en “*Villegas/cuerpo de ejecución*” se verificó que las cárceles:

No cumplen mínimamente con las exigencias que permitirían que las personas con discapacidad cumplan una sanción penal en condiciones de igualdad para con el resto de la población penitenciaria sin discriminación alguna. (Morabito, 2015, pág. 3)

No podrá aplicarse una sanción de aislamiento a quien es sordo-mudo o sordo-ciego o ciego-mudo pues, en todos estos supuestos, se estará agravando la situación de encierro de la persona con discapacidad e, incluso, en algunos casos se la estará incomunicando, al punto tal de llegar a convertir su encierro, en cruel, inhumano y degradante. Algo similar puede ocurrir respecto de las personas con discapacidad en algunas de sus extremidades o miembros, las sanciones de aislamiento como el alojamiento en lugares absolutamente inadecuados, configurarán una sanción absolutamente prohibida. En efecto, pensemos que las celdas (...) deben estar adaptadas (...) y tener seguridad personal ante diferentes riesgos que pudieran suscitarse durante el tránsito del encierro (vgr. incendios, motines, u otras catástrofes naturales) (Morabito, 2015, pág. 13).

En 2018 desde el Programa de Abordaje Integral de Personas Privadas de la Libertad intervinieron en el caso “*L.R. de Formosa*”, para poder pasar el tratamiento del Sr. L. R. al ámbito civil, a un hospital o clínica de salud mental. Es el caso de las personas inimputables presas, bajo el dispositivo llamado “*PRISMA*”. Este “*es un dispositivo de internación en salud mental dentro de una cárcel cerrada*”. Lo que vendría a ser en Córdoba el CPA, podría decirse. Cuando solicitaron judicialmente que se lo traslade, el informe pericial avaló esa propuesta y el juez la tomó como válida, pero todo esto tuvo su tiempo.

Me pregunto si ¿podría evitarse el período prolongado de los procesos comunes con la creación de órganos especializados penales?

En el caso “*Patti Luis A s/ Detención*”, el Tribunal Oral Federal n° 1 de San Martín dispuso que debe haber una “*implementación de ajustes razonables para la rehabilitación dentro del penal (...) como consecuencia del ACV sufrido por el condenado*”.

En Chaco existe el Comité para la Prevención de Tortura, que resguarda los derechos que las personas con discapacidad tienen al permanecer alojadas en contextos de encierro. Destacan que cualquier persona con discapacidad que se halle privada de libertad estará en condiciones de desigualdad respecto del resto de las personas alojadas y en una situación de inferioridad y degradación intolerable al principio de humanidad de la pena.

⁴ En adelante CSJN.

En Córdoba hemos entrevistado a personas con discapacidad que estuvieron presas y que relataron situaciones de extrema desigualdad que vivieron en las cárceles cordobesas.

IV. Violencia en las cárceles

El medio de comunicación también es una fuente de datos importante por la trascendencia:

2008. *“En octubre pasado, el defensor del Pueblo de la Nación, Eduardo Mondino, realizó una presentación judicial para pedir condiciones dignas de alojamiento para los detenidos alojados en el Departamento Alcaldía de la Policía; los internos se encuentran hacinados, en condiciones degradantes e indignas, en lugares no aptos para su alojamiento debido al estado edilicio, a su total falta de equipamiento y en condiciones de riesgo para la salud”* (Minuto Uno, 2008).

2013: Cárcel San Martín de Córdoba, Página 12. Hecho: una inspección judicial se *“comprobó la existencia de dos camastros de hierro y diecisiete cadenas que eran utilizadas para ejercer castigos físicos a los internos”* (Asociación Pensamiento Penal, 2013).

2014: *“El sistema penitenciario cordobés no resguarda los derechos básicos de los internos y evidencia profundas falencias en las políticas públicas destinadas a ese sector de la ciudadanía”* (Maffini, 2014).

2017: *“En las cárceles argentinas se incrementaron las muertes de personas detenidas y persisten la tortura y los maltratos”* (Centro de Estudios Legales y Sociales, 2017).

2019: *“Las condiciones de detención en la cárcel Federal de Ezeiza han empeorado en los últimos tiempos. Una protesta fue reprimida con violencia, y seguida por medidas como falta de alimentación y de atención médica para los detenidos, y aislamientos arbitrarios”* (Centro de Estudios Legales y Sociales, 2019).

2020: *“Federico Rey Ramírez estaba detenido en la unidad 23 del Servicio Penitenciario Bonaerense, en Florencio Varela. Murió como consecuencia de la represión llevada a cabo por agentes penitenciarios”* (Centro de Estudios Legales y Sociales, 2020).

2020: *“El día 29 de julio C.V.S. comenzó con dolorosas contracciones uterinas por lo cual solicitó atención médica en la Unidad. En el marco de la consulta, pidió ser derivada a un hospital extramuros; sin embargo, el pedido no fue atendido por el personal médico del establecimiento quien resolvió aguardar hasta el día siguiente. Fue sometida a una cesárea de urgencia. Durante la intervención quirúrgica se constata el nacimiento sin vida de su hijo”* (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2020).

2021. *“Los compañeros del fallecido protestaron por las deficiencias en la atención médica y las condiciones edilicias del lugar”* (Redacción Vía Córdoba, 2021)

2022: *“Insalubridad, hacinamiento, violación de derechos humanos, riesgo de vida. La situación carcelaria en la provincia de Córdoba empeora profundamente, con graves consecuencias para unas 14 mil personas, más de la mitad con prisión preventiva”* (La Tinta, 2022).

2023: *“En una audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Estado argentino reconoció su responsabilidad internacional por las muertes en la Unidad 28*

de Magdalena en 2005 y planteó medidas para prevenir incendios y mejorar el sistema penitenciario bonaerense” (Centro de Estudios Legales y Sociales, 2023).

2024. Córdoba. “El día 10 de abril, se difundió la detención de ocho miembros del servicio penitenciario, entre los que se encuentran guardiacárceles, un exdirector y dos médicos del establecimiento Padre Lucchese (Bower). Resta la detención de un integrante más del grupo de nueve personas que se encuentran imputadas por “tortura seguida de muerte”⁵. El hecho ocurrió el 16/09/2023.

2024. Marzo. Córdoba. “Asesinaron a un preso en la cárcel de Bouwer en Córdoba: le dieron una puñalada en medio de una riña. La víctima fue identificado como Carlos Bereciatua, de 38 años, quien estaba detenido por hurto calificado en tentativa”⁶. (Infobae, Crimen y Justicia).

Estas noticias dan cuenta de la violación de las normativas y jurisprudencia de protección existente.

V. Casos de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos⁷

De los casos de la Corte y Comisión Interamericana, se destacaron los siguientes:

Congo vs Ecuador (Inf. 1999)

El Sr. Congo fue alojado en una prisión del estado de Ecuador en el año 1990, fue hostigado por un guardia allí, que le terminó golpeando con un barrote en la cabeza. (Pérez, 2018). El 13/04/1999 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concluyó que dicho Estado violó “los derechos y garantías a la vida (...), la integridad física, psíquica y moral (...) a la protección judicial (artículo 25)” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos-Organización de los Estados Americanos, 1999).

Caso Ximenes López vs Brasil (Sent. 2006)

Una persona con discapacidad fue internada en un instituto especial del 1 al 4 de octubre de 1999, ese 4 de octubre lo fue a visitar la madre y lo encontró con sangrado, hematomas y las manos amarradas hacia atrás, él falleció esa misma noche. La Corte condenó a Brasil por violar el derecho a la vida y a la integridad personal (art. 4.1, 5.1, 5.2 CADDHH) (Pérez, 2018).

Caso Sandoval vs Guatemala (Sent. 2016)

María Inés Chinchilla Sandoval fue una mujer condenada por asesinato y hurto agravado. En la cárcel adquirió una discapacidad motriz y visual y falleció en el año 2004 al caerse en su silla de ruedas por unas escaleras del penal, cuando intentaba bajar. No tenía las condiciones ni ayuda de nadie para poder desenvolverse estando presa.

La CIDDHH condenó a Guatemala por no adoptar las medidas suficientes para garantizar la accesibilidad, ni realizó ajustes razonables para garantizar el ejercicio de su derecho, en

⁵ <https://prensaobrera.com/libertades-democraticas/cordoba-tortura-seguida-de-muerte-en-las-carceles-de-cordoba>

⁶ <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2024/03/08/asesinaron-a-un-presos-en-la-carcel-de-bouwer-en-cordoba-le-dieron-una-punalada-en-medio-de-una-riña/>

⁷ En adelante CIDDHH.

particular un acceso razonable a medios para posibilitar la rehabilitación cuando su salud se deterioró (Pérez, 2018).

VI. Medidas acordadas con Comité de DDHH. Observación 2023 del Comité de Personas con Discapacidad⁸.

En Argentina fue un caso impactante el del Sr. Roberto Cardozo Subía, persona con discapacidad que estuvo preso 17 meses, esto se llevó a conocimiento del Comité especializado en PD de las Naciones Unidas, por lo que en la Observación 2023 se exigió expresamente que no se vuelva a repetir una situación así.

Del informe del Comité de protección de Personas con Discapacidad 2023 se destaca: la importancia de la igualdad y no discriminación, la puesta en agenda del género, la toma de conciencia, la preocupación por la accesibilidad, en la disposición 29. e), se llama la atención sobre la falta de datos actualizados de PD en encierro.

En la disposición 30 se exhorta reformar los Códigos para evitar la privación de libertad de las personas con discapacidad sobre la base de peligrosidad, *“revisar los casos de las personas internadas en cárceles por medidas de seguridad y garantizar el debido proceso”* e implementar planes de salud mental en el modelo de derechos humanos de la discapacidad.

En la disposición 32. b) se recomienda al Estado a *“fortalecer el monitoreo constante de las condiciones de privación de libertad de las personas con discapacidad”*.

De otro lado se encuentran las directrices que en el 2005 impulsó la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tales como: impulsar capacitaciones prácticas, campañas de sensibilización para todos los actores del proceso y del personal penitenciario, crear organismos para que puedan ocuparse del consumo problemático adictivo que es una de las posibles causas de discapacidad.

VII. Consideraciones finales

Por todo lo investigado hasta aquí y del estudio de los casos de personas con discapacidad en contexto de encierro en el ámbito penal, consideramos que el tratamiento no es el constitucionalmente adecuado. El panorama es penoso, si bien este trabajo fue elaborado previo al 2024, he agregado en la sección de contexto, la noticia de dos muertes que se juzgarán en el 2024, dos muertes que podrían haberse evitado.

Las cárceles deben ser *“sanas y limpias, para seguridad y no para castigo”* (art. 18 CN), para intentar reincorporar a la persona a la sociedad y de ninguna manera se toma esta situación como una vulnerabilidad. Pero en el caso de las personas con discapacidad la situación de encierro es un estado de vulnerabilidad de hecho, teniendo en cuenta la violencia que existe o los riesgos a la seguridad persona en la cárcel, sumado a las condiciones de infraestructura y servicios en el lugar.

Para seguir investigando en otro trabajo, se puede pensar en la posibilidad y factibilidad de crear fiscalías especializadas para atender de inmediato las situaciones donde sea parte acusada una persona con discapacidad.

⁸ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Las Fiscalías Penales Juveniles responden al art. 75 inc. 23 de la CN, es decir es una de las medidas positivas creadas para que los casos con menores de edad tengan un trato diferenciado en el ámbito penal. Ahora bien, dicho artículo habla de las medidas positivas para proteger no solo a los menores sino también a las personas con discapacidad. Es decir, se está dejando fuera, en el ámbito judicial penal, a la protección y o tratamiento diferenciado necesario de las personas con discapacidad. El vacío legal existente es claro.

Por otro lado, y siguiendo las directrices de las Naciones Unidas y de las Observaciones del Comité de derechos de personas con discapacidad, sería correcto concretar redes de contención -previo, durante y post encierro- para las personas que precisen una intervención de índole socio – económica y/o de asistencia de adicciones. Además, como forma de prevención, la visita sorpresa a las cárceles sería una gran herramienta.

La motivación subyacente de esta investigación tiene que ver con las vivencias de la unidad judicial y de los comentarios de los que padecieron el encierro en carne propia.

No perdemos las esperanzas de que nuestra sociedad, nuestros jueces y fiscales adecuen las medidas necesarias para cumplir con los lineamientos constitucionales.

Sin ir más lejos, el 07/09/2023 se difundió por los medios sobre la detención de Sergio Guzmán (uno de los tres subdirectores de Bouwer), Alfredo Ciocca (abogado penalista) y Ramón Salas por asociación ilícita, los que otorgaban beneficios a presos a cambio de dinero.

Coincide con el mismo día en que se inició el juicio por ingreso de celulares a la cárcel de Bouwer a cargo de una banda liderada por el narcotraficante René Alejandro “Chancho” Sosa.

Desde otro lado, el Tribunal Superior de Justicia en el 2023 impulsó un programa para reinserción de los ex presos, con posibilidad de tratamiento de consumos problemáticos.

El tema central está en agenda y es una problemática estructural, que tiene sesgos sociales y políticos cuyo estudio en detalle excede el fin de este trabajo, pero este humilde aporte cumple en difundir y tomar conciencia de lo que pasa en el ámbito penal con las personas con discapacidad y a lo que no podemos ni debemos ser ajenos o indiferentes.

Confío en que quien sea testigo o viva situaciones de tal violencia pueda hablar y denunciar sin miedo a “represalias”.

“La injusticia, en cualquier parte, es una amenaza a la justicia en todas partes”.
Martin Luther King.

VIII. Bibliografía

Asociación Pensamiento Penal. (14 de 05 de 2013). La violencia en las cárceles de Córdoba. Asociación Pensamiento Penal: <https://www.pensamientopenal.org/la-violencia-en-las-carceles-de-cordoba/>

Centro de Estudios Legales y Sociales. (05 de agosto de 2022). Matías Carbonell: a 12 años de su muerte, comienza el juicio oral. CELS- salud mental: <https://www.cels.org.ar/web/2022/08/matias-carbonell-a-12-anos-de-su-muerte-comienza-el-juicio-oral/>

- Centro de Estudios Legales y Sociales. (2012). Derechos Humanos en Argentina Informe 2012 [PDF]. <https://www.cels.org.ar/web/capitulos/las-personas-con-discapacidad-psicosocial-del-estigma-del-encierro-hacia-la-inclusion-social-plena/>
- Centro de Estudios Legales y Sociales. (12 de 05 de 2017). Tortura en las cárceles. ¿por qué no son efectivas las políticas de prevención de la violencia? CELS: <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/tortura-en-las-carceles-por-que-no-son-efectivas-las-politicas-de-prevencion-de-la-violencia-en-la-argentina/>
- Centro de Estudios Legales y Sociales. (18 de 06 de 2019). Cárcel de Ezeiza: graves situaciones de violencia. CELS: <https://www.cels.org.ar/web/2019/06/carcel-de-ezeiza-graves-situaciones-de-violencia/>
- Centro de Estudios Legales y Sociales. (23 de 04 de 2020). Cárceles en estado crítico. CELS: <https://www.cels.org.ar/web/2020/04/carceles-en-estado-critico/>
- Centro de Estudios Legales y Sociales. (10 de 03 de 2023). Masacre de magdalena en la cidh: el estado reconoció su responsabilidad por las muertes de 33 presos. CELS: <https://www.cels.org.ar/web/2023/03/masacre-de-magdalena-en-la-cidh-el-estado-reconocio-su-responsabilidad-por-las-muertes-de-33-presos/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos- Organización de los Estados Americanos. (13 de 04 de 1999). Informe N° 63/ 99- Caso 11.427. Víctor Rosario Congo vs Ecuador [PDF]. <http://www.cidh.org/annualrep/98span/fondo/ecuador%2011.427.htm#:~:text=En%20consecuencia%2C%20el%20Estado%20de,dignidad%20inherente%20al%20ser%20humano%22.&text=60.,al%20interno%20V%C3%ADctor%20Rosario%20Congo.>
- Comité de Prevención de la Tortura Chaco. (2020). Informe Anual 2020 [PDF]. <https://prevenciontorturachaco.com.ar/wp-content/uploads/2021/06/INFORME-ANUAL-2020-030621.pdf>
- Córdoba. Mi Telefe. (22 de 04 de 2022). El Estado incorporará medidas reparatorias para personas con discapacidad en procesos penales. <https://cordoba.mitelefe.com/actualidad/el-estado-incorporara-medidas-reparatorias-para-personas-con-discapacidad-en-procesos-penales/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (29 de febrero de 2016). CASO CHINCHILLA SANDOVAL VS. GUATEMALA [PDF]. Corte Interamericana de Derechos Humanos: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_312_esp.pdf
- Equipo de ADAJUS. (Noviembre de 2012). Los derechos de las personas con discapacidad en situación de encierro, una política de inclusión social intramuros. SAIJ - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina: /equipo-adajus-derechos-personas-discapacidad-situacion-encierro-una-politica-inclusion-social-intramuros-dacfl50568-2012-11/123456789-0abc-defg8650-51fcanirtcod?&o=18&f=Total%7CFecha%5B50%2C1%5D%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Defensa%20nacion
- Informe Comité de derechos de personas con discapacidad 2023 <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/comite-de-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-crpd>
- Instituto de Formación del Ministerio Público Fiscal de Córdoba (Febrero de 2023). Nociones Fundamentales del MPF. Córdoba. <https://www.mpfcordoba.gob.ar/campusvirtual/mod/book/view.php?id=1392&chapterid=6>

- La Tinta. (28 de 09 de 2022). Voces del encierro: denunciar la violencia y exigir justicia. La Tinta: <https://latinta.com.ar/2022/09/encierro-violencia-justicia/>
- Maffini, G. (03 de 09 de 2014). Los derechos de los reclusos en las cárceles de Córdoba. UNCiencia: <https://unciencia.unc.edu.ar/derechos-humanos/los-derechos-de-los-reclusos-en-las-carceles-de-cordoba/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2022). Se firmó el primer acuerdo de solución amistosa del Estado argentino ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/se-firmo-el-primer-acuerdo-de-solucion-amistosa-del-estado-argentino-ante-el-comite-sobre>
- Minuto Uno. (25 de 02 de 2008). Terminó el motín en el penal de Córdoba y se entregaron los internos que lo habían tomado. M1: <https://www.minutouno.com/termino-el-motin-en-el-penal-cordoba-y-se-entregaron-los-internos-que-lo-habian-tomado-n70318>
- Morabito, R. (06 de Enero de 2015). Discapacidad vs cárcel ¿Barrera infranqueable? [PDF]. Revista Pensamiento Penal: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina40491.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2005). Los derechos humanos y las prisiones. Guía para el instructor en derechos humanos para funcionarios de prisiones [PDF] (Vol. 11). Nueva York y Ginebra: Serie de capacitación profesional. <https://doi.org/ISSN 1020-301X>
- Palabras de Derecho. (19 de abril de 2022). Argentina reconoció su responsabilidad internacional por la privación de la libertad de una persona con discapacidad. Palabras de Derecho. <https://palabrasdelderecho.com.ar/articulo/3554/Argentina-reconocio-su-responsabilidad-internacional-por-la-privacion-de-la-libertad-de-una-persona-con-discapacidad->
- Pérez Ramírez, B. (2019). Personas con discapacidad que están en prisión: la criminalización de la sin- razón [PDF]. En Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Estudios críticos en discapacidad: una polifonía desde América Latina (págs. 183-204). https://www.jstor.org/stable/pdf/j.ctv1gm00ws.10.pdf?refreqid=excelsior%3A94c0ade63044dcd05ad2301375d70470&ab_segments=&origin=&initiator=&acceptTC=1
- Pérez, A. (5 de mayo de 2018). Discapacidad en contexto de encierro. Pensamiento civil: <https://www.pensamientocivil.com.ar/doctrina/3566-discapacidad-contexto-encierro>
- Procuración Penitenciaria de la Nación. (2018). Personas con discapacidad (discapacidad física y en términos de salud mental). Procuración Penitenciaria de la Nación "En defensa de los DD HH de las personas privadas de su libertad": <https://www.ppn.gov.ar/index.php/ejes-tematicos/colectivos-vulnerables/personas-con-discapacidad-discapacidad-fisica-y-en-terminos-de-salud-mental>
- Procuración Penitenciaria de la Nación. (2018). Personas con discapacidad (discapacidad física y en términos de salud mental). Informe Anual [PDF]. Dirección de Relaciones Institucionales. <https://www.ppn.gov.ar/pdf/ejestematicos/Discapacidad/Capitulo-Discapacidad-Informe-Anual-2018.pdf>
- Procuración Penitenciaria de la Nación. (02 de 10 de 2020). INTERVENCIÓN ANTE LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO 3 DE

CÓRDOBA POR UN CASO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA. Procuración Penitenciaria de la Nación: <https://www.ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2824-intervencion-ante-los-hechos-ocurridos-en-el-establecimiento-penitenciario-3-de-cordoba-por-un-caso-de-violencia-obstetrica>

Redacción Vía Córdoba. (27 de 09 de 2021). Falleció un preso en la Alcaidía de Córdoba y hubo disturbios en el lugar. Vía País: <https://viapais.com.ar/cordoba/cordoba-fallecio-un-preso-en-la-alcaidia-y-hay-disturbios-en-el-lugar/>

YURI, José Alberto- Urbano, Claudio Ariel. (2014): “Técnicas para investigar: recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación”, Córdoba, Editorial Brujas, Segunda edición, Volumen 1 y Volumen 2.